

14 Cuenta de Ahorro Voluntario

¿Qué es una Cuenta de Ahorro Voluntario (CAV)?

Es una cuenta independiente y distinta de las Cuentas de Capitalización Individual que el afiliado puede abrir en forma voluntaria en la o las AFP que desee, con el propósito de ahorrar para los fines que estime conveniente. A esta cuenta ingresan todos los depósitos efectuados en forma directa por el afiliado o a través del empleador, y de la cual podrá efectuar hasta 24 retiros durante un año calendario.

¿Qué requisitos se exigen para abrir una Cuenta de Ahorro Voluntario?

Para abrir una cuenta de ahorro voluntario en la AFP el ahorrante debe estar afiliado al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500. Para crear la cuenta podrá concurrir a una Sucursal de la AFP con su cédula de identidad y suscribir el formulario solicitud Apertura Cuenta 2, entregando copia de su última liquidación de sueldo si es dependiente o declaración de impuestos a la renta si es independiente. También puede ingresar a nuestro sitio web www.afpmodelo.cl opción "Contáctenos" a través del cual le darán todas las indicaciones para realizar la apertura de la cuenta.

Una vez que la AFP le entrega el documento que acredita el ingreso de la solicitud, se procederá a la creación de la cuenta en un plazo de 5 días hábiles.

¿Cómo se efectúan depósitos para la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Usted puede efectuar depósitos para la Cuenta de Ahorro Voluntario en forma directa o por intermedio de su empleador; en este último caso, autorizándolo para que le descuenta mensualmente por planilla una cantidad fija o un porcentaje de su remuneración imponible por un lapso o indefinidamente, según lo determine el afiliado.

Para hacerlo con descuento a través del empleador deberá suscribir en cualquiera de nuestras sucursales una "Solicitud de Autorización de descuento", mediante la cual notificaremos a su empleador para que haga el descuento indicado y

los pagos correspondientes.

Los depósitos directos puede realizarlos las veces que quiera y por los montos que desee, por sí mismo o por medio de otra persona, una vez que la cuenta ha sido creada.

Para realizar un depósito directo deberá presentar el formulario "Comprobante de Depósito Directo de Ahorro Voluntario", en alguno de los Centros de Recaudación de la Administradora, esto es, a través del sitio web: www.previred.com o mediante pago mixto en las sucursales de Banco Estado.

¿Cómo se autoriza al empleador el descuento por planilla?

Para utilizar esta alternativa, usted debe autorizar a su empleador por escrito sobre los valores o porcentajes de su remuneración que destinará a la Cuenta de Ahorro Voluntario, y el período de aplicación de este descuento. Esta comunicación puede realizarla directamente con su empleador enviando una copia de ella a la AFP, o bien por intermedio de la Administradora, completando el formulario de Autorización de Descuento ante un representante de ésta.

Procesada la información, la AFP hará llegar una copia de dicho formulario al empleador.

El empleador sólo podrá suspender el descuento autorizado cuando el trabajador se encuentre percibiendo un Subsidio de Incapacidad laboral (S.I.L).

La entidad pagadora de subsidios no puede efectuar descuentos para la Cuenta de Ahorro Voluntario.

¿Cuándo efectúa el empleador los depósitos?

Al recibir la Autorización de Descuento, el empleador está obligado a efectuarlo a partir de la remuneración del mes siguiente, debiendo enterar el depósito en la AFP correspondiente junto con las cotizaciones obligatorias. Ejemplo: Una autorización otorgada en mayo operará a partir de

la remuneración del mes de junio y el primer depósito lo efectuará el empleador a comienzos de julio.

¿Qué sucede si el empleador no deposita oportunamente los descuentos realizados al trabajador?

En caso de no pago de los depósitos de ahorro, la AFP está obligada a ejercer las acciones de cobranza que correspondan, siempre y cuando el afiliado le haya otorgado por escrito un mandato explícito para ello.

¿Dónde quedan registrados los movimientos de la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Todos los movimientos de las Cuentas de Ahorro Voluntario, ya sean depósitos o retiros, se expresan en cuotas del fondo seleccionado por el afiliado y quedan registrados en los archivos computacionales de la Administradora y en la cartola cuatrimestral que se envía al correo electrónico o al domicilio de cada afiliado.

¿Qué rentabilidad obtiene la Cuenta de Ahorro Voluntario?

De acuerdo a la reglamentación vigente de Multifondos, la recaudación de depósitos de ahorro voluntario ingresa inicialmente a las cuentas corrientes del Fondo tipo C, al valor cuota de la fecha del timbre de caja de dicho pago.

Luego, se procede a abonar las cuentas personales respectivas, en el tipo de Fondo en que se encuentra la Cuenta, utilizando el Valor Cuota del día anteprecedente a la fecha de acreditación, fijada por la AFP.

Desde ese momento, el depósito comienza a obtener la rentabilidad del Fondo de Pensiones elegido. El afiliado si lo desea podrá convenir con la AFP distribuir los saldos de ahorro voluntario hasta en dos tipos de fondos.

¿Cuándo se pueden efectuar retiros de la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Por normativa, los depósitos de Ahorro Voluntario son acreditados en la respectiva cuenta y se encuentran disponibles para ser retirados a contar del día 11 del mes siguiente al de la fecha del depósito. Así por ejemplo, un descuento por planilla de sueldo del mes de junio, el empleador lo paga

los primeros días de julio y estará disponible para ser retirado a partir del día 11 de agosto.

¿Dónde y cómo se efectúan los retiros de la Cuenta de Ahorro Voluntario?

El afiliado puede realizar retiros de su Cuenta de Ahorro Voluntario a través del sitio web www.afpmodelo.cl si dispone de clave web y clave de seguridad. Alternativamente podrá presentar en una sucursal de la Administradora una Solicitud de Retiro acompañado de su cédula de identidad vigente, documento que, por normativa, para este efecto es indispensable.

También es posible realizar retiros mediante poder notarial a terceros, siempre que esta persona no sea funcionario de la AFP al momento de solicitar el retiro, debe presentar la cédula de identidad del apoderado y el poder, que será retenido por la AFP.

¿Qué pasa en caso de extravío, hurto o robo de Cédula Nacional de identidad?

En estos casos el trabajador debe dar aviso por escrito a la Administradora. Si concurre a una agencia, se le entregará comprobante del bloqueo de la cuenta personal, con lo que se impedirá la realización de todo retiro hasta recibir una autorización de liberación por parte del trabajador, quien deberá concurrir personalmente a una agencia de la Administradora e identificarse con su cédula de identidad vigente.

¿Cuántos días tiene la AFP para pagar los retiros de la Cuenta de Ahorro Voluntario?

El pago quedará disponible entre el cuarto y el décimo día hábil siguientes a la fecha de la solicitud de retiro. Para ello, se utilizará el valor cuota del día anteprecedente a la fecha del cargo a la cuenta.

¿Qué comisiones puede cobrar la Administradora por la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Las Administradoras pueden cobrar una comisión porcentual sobre el saldo administrado, establecida libremente por cada una de ellas con carácter uniforme para todos sus afiliados. Esta debe ser informada al público y a la Superintendencia de AFP con 90 días de anticipación a su entrada en vigencia o 30 días antes, cuando se trata de una rebaja en las comisiones. AFP Modelo cobra una comisión porcentual de 0,60% anual.

¿Qué Impuesto paga la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Las Cuentas de Ahorro Voluntario están afectas al régimen general de Impuesto a la Renta, que grava la rentabilidad real percibida en el año calendario. De esta forma, en cada retiro de ahorro voluntario que se realice, la Administradora determinará la parte de capital y de rentabilidad real que se ha retirado. Posteriormente, al inicio del año siguiente, la Administradora debe enviar al afiliado un certificado anual con todos los movimientos realizados, para los efectos de la declaración de Impuesto a la Renta.

Sin embargo, los trabajadores dependientes de un solo empleador que sólo tengan ingresos provenientes del trabajo, así como los pequeños contribuyentes (mineros, talleres, suplementeros, etc.), estarán exentos del Impuesto Global Complementario y, por lo tanto, de declarar y pagar Impuestos por la ganancia obtenida por estos ahorros, siempre que la rentabilidad real retirada en el año calendario no supere las 30 Unidades Tributarias Mensuales, considerando el valor de esta unidad al 31 de diciembre de cada año.

¿Es posible acoger las Cuentas de Ahorro Voluntario a algún régimen tributario especial?

Sí, mediante la Ley N°20.780, publicada en el diario oficial del 30 de septiembre de 2014, se derogó el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, pero se estableció un mecanismo de tributación transitorio para los depósitos que se efectúen durante los años 2015 y 2016, incorporándose además un nuevo tratamiento tributario a través del artículo 54 bis de la citada Ley sobre Impuesto a la Renta.

¿Qué pasará con los ahorros que ya estaban acogidos al régimen tributario del 57 bis?

Los afiliados o titulares que con anterioridad al año comercial 2015 hayan efectuado depósitos acogidos al artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y los mantengan hasta el 31 de diciembre de 2016, a contar del 1 de enero de 2017, fecha de derogación del citado artículo 57 bis, sólo tendrán derecho al crédito establecido en dicho artículo por la parte que corresponda a remanentes de ahorro neto positivo no utilizado, que se determinen al 31 de diciembre de 2016, cuyo monto

anual no podrá exceder de la cantidad menor entre el 30% de la renta imponible de la persona o 65 unidades tributarias anuales, de acuerdo a su valor al 31 de diciembre del año respectivo. El saldo de ahorro neto que exceda la cantidad señalada constituirá remanente para ejercicios siguientes, que podrá ser utilizado hasta su total extinción, debiendo reajustarse según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al cierre del ejercicio precedente y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio de que se trate.

Los retiros que se efectúen a partir del 1 de enero de 2017 se sujetarán en todo a lo dispuesto en el derogado artículo 57 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2016. Se considerará para efectos de cumplir con el plazo establecido en el número 5° del citado artículo, que se produce también un ahorro neto positivo a contar del 1 de enero de 2017, si el contribuyente no efectúa giros o retiros a partir de esa fecha, hasta que cumpla con el plazo señalado en dicho numeral.

¿Cómo se determina el beneficio del 57 bis?

Cuando el total de ahorro neto del año sea positivo, es decir, el monto total de los depósitos sea mayor que el monto total de los retiros, calculados en proporción al tiempo de permanencia en el año calendario, el afiliado tendrá derecho a un crédito tributario a descontar del Impuesto Global Complementario o del impuesto único a las rentas del trabajador, el cual se obtiene aplicando una tasa fija del 15%.

Por el contrario, si el total de los retiros es superior a los depósitos (saldo de ahorro neto negativo), se genera un débito a dichos impuestos que se deberá declarar y pagar en el año tributario respectivo, aplicando una tasa fija del 15%, sin embargo, si el afiliado ha tenido un saldo de ahorro neto positivo durante 4 años consecutivos, a contar del quinto período, la tasa del 15% para todos los saldos de ahorro negativo siguientes se aplicará sobre la parte que exceda de 10 UTA a diciembre de cada año.

A su vez, el límite máximo de ahorro neto anual que da derecho a crédito es la cantidad que resulte menor entre el 30% del ingreso tributable del afiliado o 65 unidades tributarias anuales. La Administradora enviará a cada afiliado acogido al artículo 57 Bis que haya efectuado retiros de ahorro durante el año, un resumen con todos los

movimientos realizados y el Saldo de Ahorro Neto de la cuenta, para los efectos de la Declaración de impuesto a la Renta. Si el afiliado decide traspasar sus fondos previsionales a otra Administradora y ésta no es Institución receptora, los Fondos de la Cuenta de Ahorro Voluntario se considerarán, para efectos tributarios, como retirados en su totalidad. Por su parte, una Cuenta de Ahorro Voluntario acogida al 57 Bis que se mantenga con saldo cero por todo un año calendario, vuelve automáticamente al régimen tributario general.

Una excepción a los procedimientos de tributación anteriormente explicados lo constituyen aquellas Cuentas de Ahorro Voluntario que al 31.12.93, tenían un saldo mayor que 100 UTA (\$22.342.800). Estas deberán continuar tributando bajo el sistema del impuesto único vigente hasta esa fecha, hasta agotar dicho saldo.

¿En qué consiste el Régimen Tributario Transitorio del 57 bis?

Los afiliados o titulares que hubiesen efectuado, a contar del año 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, depósitos acogidos al régimen tributario establecido en el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán aplicar las disposiciones del citado artículo, con las siguientes excepciones:

- a) Respecto de la determinación del saldo de ahorro neto de cada año, los retiros efectuados solo se considerarán por el monto del capital girado, excluyendo la rentabilidad asociada a cada retiro.
- b) La rentabilidad obtenida en el año respectivo correspondiente a los retiros efectuados por el afiliado o titular se gravará con el impuesto global complementario.
- c) Al remanente de ahorro neto positivo no utilizado, calculado en conformidad a este régimen tributario, le serán aplicables las reglas establecidas en el número 1) del numeral VI) del artículo tercero de la ley N°20.780.
- d) Cumplido el período de cuatro años consecutivos con saldo de ahorro neto positivo, de acuerdo a lo señalado en el número 5 del artículo 57 bis de la Ley sobre impuesto a la renta, los retiros efectuados a contar del quinto año deberán considerar tanto el capital como la rentabilidad obtenida, para efectos de la exención establecida en dicho

número.

Cabe señalar que los depósitos efectuados a partir del 1 de enero de 2017, solo podrán sujetarse al Régimen Tributario General o acogerse al Régimen Tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

¿En qué consiste el Régimen Tributario del 54 bis?

El Régimen Tributario establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de la Renta, tiene las siguientes características:

- La rentabilidad obtenida por los depósitos acogidos a este régimen y efectuados a contar del 1 de octubre de 2014 no se considerará percibida para efectos de gravarla con el impuesto global complementario, en tanto no sea retirada.
- El monto máximo de depósitos que el afiliado podrá acoger anualmente a este régimen tributario no podrá exceder del equivalente a 100 unidades tributarias anuales, considerando el conjunto de instrumentos autorizados para este tipo de inversiones y las inversiones acogidas a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la ley sobre impuesto a la renta.
- Cuando el conjunto de inversiones acogidas al régimen tributario del 54 bis exceda el monto máximo, el Servicio de Impuestos Internos avisará a la AFP y ésta a su vez, deberá comunicar de este hecho al afiliado o titular mediante correo electrónico, postal u otro medio, informando los depósitos que serán excluidos del beneficio tributario.
- La rentabilidad real positiva o negativa obtenida en cada retiro de ahorro voluntario efectuado por los afiliados o titulares del subsaldo del régimen tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre impuesto a la renta, quedará afecta al impuesto global complementario.

¿Qué sucede con la Cuenta de Ahorro Voluntario si el afiliado fallece?

El saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario de un afiliado fallecido constituye herencia, a menos que se hubiese pensionado y hubiera optado por traspasar dicho saldo a su Cuenta de Capitalización Individual.

¿Qué otra característica tiene la Cuenta de Ahorro Voluntario?

El afiliado podrá optar por traspasar todo o parte de los Fondos de su Cuenta de Ahorro Voluntario a su Cuenta de Capitalización Individual, con el objeto de cumplir los requisitos para pensionarse. Asimismo los pensionados podrán utilizar todo o parte del saldo de su cuenta de ahorro voluntario para incrementar el monto de su pensión.